

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el proceso verbal de responsabilidad civil médica instaurado por los señores Germán Amador López López, Germán Eduardo López Zarate, José Arles López López, Jorge Alberto López Cardona y Nora Echeverry de Plata contra la EPS Suramericana S.A. y la comunidad Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de La Santísima Virgen, en su calidad de propietaria de la Clínica de La Presentación; trámite en el que esta última a su vez funge en calidad de llamada en garantía, al igual que el señor Jorge Eduardo Valencia Merchán y Liberty Seguros S.A., para desatar la alzada propuesta por los promotores.

2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse; en consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 323 ídem) el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 29 de mayo de 2023.

3. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral² al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a la recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso³, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Si se incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

² 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA22-150 del 31 de mayo de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

³ Apoderada parte demandante, Dra. Luz Yaneth Obando Waltero luzyao@yahoo.es
Apoderado codemandada y llamada en garantía Clínica La Presentación, Dr. Juan Diego Zuluaga Patiño juridica@clinalapresentacion.com.co

Apoderado codemandada Sura EPS S.A., Dr. Néstor Alejandro García Franco nestoralejandrogarciafranco@gmail.com

Apoderada del llamado en garantía, Jorge Eduardo Valencia Mechan, Dra. Ana María Chica Ríos achica@equipojuridico.com.co

Apoderado de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A., Dr. Álvaro Gómez Montes alvarogomezmontesabogado@gmail.com

artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la mentada Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁴, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE



**FABIOLA RICO CONTRERAS
MAGISTRADA**

⁴ Art. 111 C.G.P., concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Fabiola Rico Contreras
Magistrada
Sala 06 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7070dc76455d8c6d0ff8b8eacf3b5d65fc16d80850aa76dd7869ed54a39f9398**

Documento generado en 08/06/2023 10:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>